



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión acumulados 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", tres solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente en forma acumulada:

\*1. Quisiera saber si actualmente el IMCUFIDE tiene patrocinadores.

2. Si es que los tiene quiénes son, desde cuándo están en el IMCUFIDE.

3. Qué proporcionan los mismos como beneficios al IMCUFIDE.

4. Cada cuándo le proporcionan beneficios al IMCUFIDE.

5. De los períodos que comprenden:

- Del 1º de enero al 23 de diciembre de 2008 qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.
- Del 15 de enero al 7 de noviembre de 2008 qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.
- Del período que comprende del 1º de enero de 2001 a la fecha en que se me dé contestación a la presente solicitud qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.

6. En el período que comprende del 1º de enero de 2001 a la fecha en que se me dé contestación quiero saber todos los patrocinadores que ha tenido el IMCUFIDE, cuál es su nombre físico o moral, en qué han ayudado al IMCUFIDE, ya sea en dinero o en especie, qué han otorgado, durante todo este tiempo.

7. Qué políticas o acciones está realizando el IMCUFIDE para obtener más patrocinadores y dónde se ven documentadas". (sic)

1  
resolución del pleno

Instituto Literario 515 716  
Cta. Central, C.P. 45000  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Commutador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
cada sin costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por "EL RECURRENTE", fueron registradas en "EL SICOSIEM" y se les asignó los números de expediente 00390/IMCUFIDE/IP/A/2009, 00376/IMCUFIDE/IP/A/2009 y 00361/IMCUFIDE/IP/A/2009, respectivamente.

II. Con fecha 18 de febrero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuestas a las solicitudes en los siguientes términos:

\*Solicitudes de información:

**[Se tienen por transcritas las solicitudes de información]**

En respuesta a las solicitudes se le proporciona la siguiente información:

1. Sí, es la empresa Gatorade.
2. Desde marzo de 2008.
3. Gatorade da 8 cajas al mes con 14 bolsas de hidratación cada una y 3 cajas de vasos para beneficio de los atletas.
4. Mensualmente proporciona hidratación en polvo para beneficio de los atletas.
5. 112 bolsas de polvo Gatorade cada mes. Del mes de marzo del año 2008 al 23 de diciembre 1120 bolsas (considerando que en marzo de 2008 Gatorade patrocina al IMCUFIDE) 8 cajas con 14 bolsas de 1445 g. de polvo de Gatorade una vez al mes, entregadas por la empresa los primeros 10 días de cada mes; los sabores son lima-limón y naranja; 112 bolsas de Gatorade al mes (no se entregan en sobres ni en sacos); el polvo de 1 bolsa de Gatorade pesa 1445 gramos; cada bolsa rinde 22,5 litros equivalente a 45 vasos de 500 ml y es la única presentación en la que se otorga el hidratante de Gatorade al IMCUFIDE. Se le entrega al encargado del almacén del IMCUFIDE, y permanece en el mismo; NO dan lonas, dan una dotación mensual de 3 cajas con 2,500 vasos cada una con el logo de Gatorade. NO se reciben aportaciones económicas (dinero).
6. Gatorade es el único patrocinador con el que cuenta el IMCUFIDE a partir del año 2008, en la respuesta anterior se especifica cuál es el beneficio que aporta hacia el IMCUFIDE.
7. A la fecha no se han realizado políticas o acciones para obtener más patrocinadores.





**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a sus solicitudes" **(sic)**.

III Con fecha 20 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad en forma acumulada:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

Es incompleta la información proporcionada y vaga, además de no ser congruente con la realidad por lo cual se violenta la transparencia y con cada una de las preguntas efectuadas.

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia" **(sic)**.

IV. Los recursos 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de resolución correspondientes.

V. Con fecha 26 de febrero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informes Justificados en los que manifestó lo siguiente en forma acumulada:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

**[Se tiene por transcrito el escrito de interposición de del recurso de revisión]**

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

**Nota:** La solicitud de información que nos ocupa, ya fue recurrida y resuelta por el Pleno del ITAIPEMyM, como improcedente, en los siguientes expedientes (acumulados): 00230, 00285, 00290 y 00295/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 21 de enero de 2009 y los expedientes 00286, 00288, 00291, 00293/ITAIPEM/IP/RR/A/2008. Es pertinente aclarar, que el recurrente no es el mismo, pero la solicitud de información sí.

**Nota:** La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00213, 00228, 00229, 00265/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM.

**Nota:** La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00229, 00228, 00265/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM" **(sic)**.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que en vista a los Informes Justificados rendidos por **"EL SUJETO OBLIGADO"** para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y las razones de justificación que expresa en los Informes Justificados.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran admisibles las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente cuestión: la que tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.<sup>1</sup>

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las tres solicitudes de información en todo su trayecto procesal son similares en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada en períodos temporales diversos y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

<sup>1</sup> Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, resulta aplicable el Numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

"Once. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidas sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes".

**CUARTO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resultan aplicables las previstas en las fracción II. Esto es, la causal por la cual se le entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseido cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por parte de **EL RECURRENTE** y de **EL SUJETO OBLIGADO** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Por lo tanto, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los agravios de **EL RECURRENTE**, éste estima que las respuestas fueron incompletas. Se denota, por otro lado, que no hay una especificidad en los agravios que concrete el daño causado al derecho de acceso a la información.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza el agravio genérico y manifiesta que atendió todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Por ende, debe confrontarse lo solicitado por **EL RECURRENTE** y lo respondido por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar la procedencia de uno u otro de los argumentos enfrentados.





**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00187/ITAPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, deberá analizarse si es aplicable o no la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en la fracción II del artículo 71 de la citada Ley.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La confronta entre las solicitudes de información y las respuestas recaídas a aquéllas.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

**SEXTO.-** Que de acuerdo al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

De la confronta entre lo que solicitó **EL RECURRENTE** y lo que respondió **EL SUJETO OBLIGADO** se observa lo siguiente:

Solicitudes de información	Respuestas	Si se cumplió o no
1. Quisiera saber si actualmente el IMCUFIDE tiene patrocinadores.	1. Si, es la empresa Gatorade.	✓
2. Si es que los tiene quiénes son, desde cuándo están en el IMCUFIDE.	2. Desde marzo de 2008.	✓
3. Qué proporcionan los mismos como beneficios al IMCUFIDE.	3. Gatorade da 8 cajas al mes con 14 bolsas de hidratación cada una y 3 cajas de vasos para beneficio de los atletas.	✓
4. Cada cuándo le proporcionan beneficios al IMCUFIDE.	4. Mensualmente proporciona hidratación en polvo para beneficio de los atletas.	✓





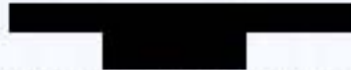
**EXPEDIENTES ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitudes de información	Respuestas	Si se cumplió o no
<p>5. De los periodos que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Del 1° de enero al 23 de diciembre de 2008 qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.</li> <li>Del 15 de enero al 7 de noviembre de 2008 qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.</li> <li>Del periodo que comprende del 1° de enero de 2001 a la fecha en que se me dé contestación a la presente solicitud qué beneficios por mes han aportado los patrocinadores al IMCUFIDE.</li> </ul>	<p>5. 112 bolsas de polvo Gatorade cada mes. Del mes de marzo del año 2008 al 23 de diciembre 1120 bolsas (considerando que en marzo de 2008 Gatorade patrocina al IMCUFIDE) 8 cajas con 14 bolsas de 1445 g. de polvo de Gatorade una vez al mes entregadas por la empresa los primeros 10 días de cada mes; los sabores son lima-limón y naranja; 112 bolsas de Gatorade al mes (no se entregan en sobres ni en sacos); el polvo de 1 bolsa de Gatorade pesa 1445 gramos; cada bolsa rinde 22,5 litros equivalente a 45 vasos de 500 ml y es la única presentación en la que se otorga el hidratante de Gatorade al IMCUFIDE. Se le entrega al encargado del almacén del IMCUFIDE, y permanece en el mismo; NO dan lonas, dan una dotación mensual de 3 cajas con 2,500 vasos cada una con el logo de Gatorade. NO se reciben aportaciones económicas (dinero).</p>	<p>✓</p>
<p>6. En el periodo que comprende del 1° de enero de 2001 a la fecha en que se me dé contestación quiero saber todos los patrocinadores que ha tenido el IMCUFIDE, cuál es su nombre físico o moral, en qué han ayudado al IMCUFIDE, ya sea en dinero o en especie, qué han otorgado, durante todo este tiempo.</p>	<p>6. Gatorade es el único patrocinador con el que cuenta el IMCUFIDE a partir del año 2008, en la respuesta anterior se especifica cuál es el beneficio que aporta hacia el IMCUFIDE.</p>	<p>✓</p>





**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Solicitudes de información	Respuestas	Si se cumplió o no
7. Qué políticas o acciones está realizando el IMCUFIDE para obtener más patrocinadores y dónde se ven documentadas.	7. A la fecha no se han realizado políticas o acciones para obtener más patrocinadores.	<input checked="" type="checkbox"/>

Como se denota sin mayor profundidad, hay una correlación exacta y adecuada entre las solicitudes de información y las respuestas que le recayeron.

Por lo tanto, además de la generalidad del agravio manifestado, no se aprecia incongruencia, ni falta de completitud.

En consecuencia, al analizar el inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, esto es, revisar la causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, queda sin materia.

No se acreditan los extremos de la causal que con falta de completitud y de coherencia, por lo que los agravios son inadmisibles.

Por lo tanto, los presentes recursos de revisión resultan improcedentes al no vulnerarse el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, toda vez que las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** son acordes a Derecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resultan improcedentes los recursos de revisión 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 interpuestos por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.









**EXPEDIENTES  
ACUMULADOS:**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE  
2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2009,  
00202/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 00227/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**